



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla
21-00139

SICGMA

PROCESO

:EJECUTIVO

Demandante

: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado

: RODRIGO ANTONIO FABREGAS PANTOJA

Providencia

AUTO – 30/09/2021 - PAGO CUOTAS EN MORA

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** iniciado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A** contra **RODRIGO ANTONIO FABREGAS PANTOJA**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada por la apoderada de la parte demandante, informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos y respuestas de bancos por anexar. Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados de este juzgado así: Mayra Ortega Fajardo - oficial mayor, Andrea lindado - Sustanciadora, Angela de la Hoz Montero -escribiente, Juan David Lugo - escribiente y Degby Álvarez Montaña -asistente judicial. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico del apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDDRAE(notificacionesjudiciales@convenir.com.co) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por el Concejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvasse proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2021

CARMEN CECILIA CUETO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rad. No.

PROCESO

Demandante

Demandado

Providencia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

: 2021-00139

:EJECUTIVO

: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

: RODRIGO ANTONIO FABREGAS PANTOJA

AUTO – 30/09/2021 - PAGO CUOTAS EN MORA

SICGMA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Septiembre, treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación hasta el mes de **agosto** de 2021, en consecuencia, solicita el desembargo de todos los bienes trabados en este asunto.

Al respecto se anota lo siguiente.

Como quiera que no es dable la aplicación del artículo 461 del CGP, pues dicha norma se refiere a la terminación del proceso por pago total de la obligación, y en este caso se solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, se acudirá a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, que permite terminar el proceso por este concepto.

En efecto, señala el citado artículo 69 de la Ley 45 de 1990 lo siguiente:

“Artículo 69. Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. Cuando en las obligaciones mercantiles se estipule el pago mediante cuotas periódicas, la simple mora del deudor en la cancelación de las mismas no dará derecho al acreedor a exigir la devolución del crédito en su integridad, salvo pacto en contrario. En todo caso, cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses”.

Se desprende entonces de dicha norma que la posibilidad de restituir el plazo al deudor, pagando las cuotas en mora, y siendo la voluntad de la parte demandante el no querer continuar con el trámite del proceso por haber normalizado el crédito al haber cancelado el deudor las cuotas en mora hasta el mes de agosto de 2021, se procederá a decretar la terminación del proceso.

Así mismo se decretará el levantamiento de las medidas cautelares al no existir embargo de bienes o remanentes.

Por lo expuesto, el Juzgado,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Rad. No.

PROCESO

Demandante

Demandado

Providencia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

: 2021-00139

:EJECUTIVO

: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

: RODRIGO ANTONIO FABREGAS PANTOJA

AUTO – 30/09/2021 - PAGO CUOTAS EN MORA

SICGMA

RESUELVE

- 1.- Acéptese la TERMINACION del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.
- 2.- Decrétese el desembargo de los bienes trabados en la presente litis. Oficiése a quien corresponda.
- 3.- Sin condenar en costas. Cumplido lo anterior archívese el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145875f2f4d6f769facceb828dcbb7351247156765fd8ad0f228f62480d0fc2d

Documento generado en 30/09/2021 04:09:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>